



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

*3. **Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza;** ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

*"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**.".* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

*"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente**.".* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)".



“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

TERCERA.- Las personas que consten como concesionarios de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora y de televisión abierta, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberán presentar a la Autoridad de Telecomunicaciones una declaración juramentada en la que conste que la persona natural o jurídica concesionaria es quien utiliza la concesión y/u opera la estación autorizada por lo menos en los dos últimos años.- **El incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio del proceso de reversión de la concesión de frecuencia por la Autoridad de Telecomunicaciones.** Las declaraciones juramentadas serán entregadas por la Autoridad de Telecomunicaciones al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en cuanto éste entre en funcionamiento.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y



Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Negrita fuera de texto original).

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, señala:

“Art. 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 66.- VIGENCIA.-Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirá, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vías de hecho.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades



sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan. (...)”.

“Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.



1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, en Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, el 19 de enero de 2000, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el Padre Vicente Vivero Samaniego, representante legal del Gobierno y Administración de Bienes de la Misión Comboniana de Esmeraldas, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 105.9 MHz, para instalar y operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE", para servir a la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del referido instrumento.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución-RTV-568-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 105.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE FM", matriz de la ciudad de Esmeraldas, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:



(...)

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 19 de enero del 2010. (...).

Que, con trámite No. T-551 de 24 de julio de 2013, ingresó en el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones la escritura de Declaración Juramentada, otorgada por el Padre **MINA COROZO SILVINO**, ante el Notario Público Segundo del cantón Esmeraldas, el 19 de julio de 2013, en la que manifiesta: "(...) **TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El compareciente **PADRE MINA COROZO SILVINO, EN CALIDAD DE CONCESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO ANTENA LIBRE**, bajo la gravedad del juramento manifiesta que en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación, Publicada en el Tercer Suplemento, del día 24 de junio del 2013, en el Registro Oficial N. 22, declara: Que la **RADIO " ANTENA LIBRE "**, con **FRECUENCIA 105.9** para operar como matriz en la Ciudad y Provincia de Esmeraldas. - **HACE USO DE DICHA CONCESIÓN Y OPERA LA ESTACIÓN AUTORIZADA DESDE HACE 13 AÑOS (TRECE AÑOS).** - Es todo cuanto declaro en honor a la verdad.- (...).

Que, mediante comunicación de 20 de abril de 2015, ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-2015-002578 de 21 de abril de 2015, el Obispo Eugenio Arellano, manifestó: "Con fecha 19 de julio del 2013, se envió una Declaración Juramentada en la que se otorgado por el Padre Silvino Mina Corozo, en calidad de Concesionario y Representante Legal de Radio Antena Libre, en la que se certificaba que la Radio en mención con frecuencia 105.9 está en pleno uso de dicha concesión y opera la estación autorizada. (Anexo # 1).- Con fecha de 5 de diciembre del mismo año enviamos a ustedes una Declaración Juramentada Voluntaria donde se indica que yo, Eugenio Arellano Fernández, portador de la C.I. # 080220734-0, soy el único Representante Legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, y por consiguiente de la Radio Antena Libre, pues pertenece a este Vicariato. (Anexo # 2) (...).

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0477-M de 26 de junio de 2017, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: "(...) **CERTIFIQUE:** 1.- ¿Quien era el representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE FM" frecuencia 105,9 MHz, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, tomando en consideración la fecha **19 de julio de 2013?** 2.- ¿Quien era el representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE FM" frecuencia 105,9 MHz, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, tomando en consideración la fecha **05 de diciembre de 2013?**".

Que, en respuesta, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0194-M de 29 de junio de 2017 certificó: "(...) que revisada la base de datos del sistema SIRATV, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente: "(...) **De la revisión de la Base de Datos Institucional SIRATV, se desprende que el representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionaria de la emisora denominada ANTENA LIBRE FM, frecuencia 105.9 MHz, que opera en la ciudad de Esmeraldas, tomándose la fecha de referencia de 19 de julio de 2013; es el señor ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO, registrado desde el 18/06/2008 hasta la presente, de estado de registro activo. (...) De la revisión de la Base de Datos Institucional SIRATV,**



se desprende que el representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionaria de la emisora denominada ANTENA LIBRE FM, frecuencia 105.9 MHz, que opera en la ciudad de Esmeraldas, tomándose la fecha de referencia de 05 de diciembre de 2013; es el señor ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO, registrado desde el 18/06/2008 hasta la presente, de estado de registro activo.”. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0431-OF de 04 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece el artículo 200 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, notificó al Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana el inicio del proceso de terminación del contrato de concesión de la frecuencia 105.9 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM "ANTENA LIBRE" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por incumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación; notificación que fue recibida por la señora Rosario Ortega, el 07 de mayo de 2018.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008856-E de 16 de mayo de 2018, el Monseñor Eugenio Arellano Fernández, representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionario de la frecuencia 105.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "ANTENA LIBRE", matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, dió contestación a la notificación de inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato de concesión.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0557-M de 06 de junio de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:

“1.- Los nombres de los representantes legales del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, que se encuentran registrados en esta Agencia desde el 19 de enero de 2000 hasta la presente fecha.

2.- ¿Si el Padre Silvino Mina Corozo consta registrado como representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana?

3.- ¿Si el Padre Silvino Mina Corozo consta registrado como concesionario de alguna frecuencia? (...).”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0270-M de 06 de junio de 2018, certificó:

“(...) 1.- Los nombres de los representantes legales del VICARIATO APOSTOLICO DE ESMERALDAS, concesionaria de la frecuencia 105.9 MHZ en la que opera la emisora denominada ANTENA LIBRE FM, que se encuentran registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL desde el 19 de enero de 2000 hasta la presente fecha son:

- ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO, representante legal actual, ACTIVO.

- BARTOLUCCI ENRIQUE MONSEÑOR, representante legal anterior, INACTIVO.

2.- El Padre Silvino Mina Corozo, NO consta registrado como representante legal del VICARIATO APOSTOLICO DE ESMERALDAS.



3.- El Padre Silvino Mina Corozo, NO consta registrado como concesionario de frecuencias.”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0613-M de 14 de junio de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

“El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual manda a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico.

En el artículo 148 numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en la citada Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”.

La Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, en la Disposición Transitoria Tercera, estableció la obligación de que las personas que consten como concesionarios de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora y de televisión abierta, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la mencionada Ley en el Registro Oficial, debían presentar a la Autoridad de Telecomunicaciones una declaración juramentada en la que conste que la persona natural o jurídica concesionaria es quien utiliza la concesión y/u opera la estación autorizada por lo menos en los dos últimos años; y, en caso de incumplimiento da lugar al inicio del proceso de reversión de la concesión de frecuencia por la Autoridad de Telecomunicaciones.

En tal virtud, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el ámbito de sus competencias, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0431-OF de 04 de mayo de 2018, notificó al Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipadamente del contrato de concesión de la frecuencia 105.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ANTENA LIBRE” matriz en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por



incumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación; notificación que fue recibida por la señora Rosario Ortega el 07 de mayo de 2018.

El inicio del procedimiento administrativo de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, se realizó por considerar que habría incumplido con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación, ya que en la declaración juramentada presentada a la Autoridad de Telecomunicaciones, en el plazo de 30 días, comprendido desde el 25 de junio de 2013 al 25 de julio de 2013, se señala: "(...) El compareciente **PADRE MINA COROZO SILVINO, EN CALIDAD DE CONCESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO ANTENA LIBRE**, bajo la gravedad del juramento manifiesta que en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación, Publicada en el Tercer Suplemento, del día 24 de junio del 2013, en el Registro Oficial N. 22, declara: Que la **RADIO " ANTENA LIBRE "**, con **FRECUENCIA 105.9** para operar como matriz en la Ciudad y Provincia de Esmeraldas. - **HACE USO DE DICHA CONCESIÓN Y OPERA LA ESTACIÓN AUTORIZADA DESDE HACE 13 AÑOS (TRECE AÑOS)**. (...)"; evidenciándose que no es el VICARIATO APOSTÓLICO DE ESMERALDAS MISIÓN COMBONIANA quien utiliza la concesión y/u opera la estación autorizada por lo menos en los dos últimos años.

Ante la imputación realizada con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0431-OF de 04 de mayo de 2018, el Monseñor Eugenio Arellano Fernández, representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, presentó su escrito de contestación de conformidad a lo determinado en el artículo 200 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dentro del término establecido, por lo que, es admisible a trámite.

Como argumentos de defensa indica lo siguiente:

"Yo Eugenio Arrellano en mi calidad de Representante legal de Radio Antena Libre con frecuencia 105.9HZ" (sic.) "matriz de la ciudad de Esmeraldas y Como representante del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana

Manifiesto que Radio Antena Libre siempre ha estado bajo el mando y a servicio del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana.

Con Fecha 20 de Abril del 2015 se envió un oficio dirigido a la Sra. Directora Ejecutiva de la agencia de regulación y control de las telecomunicaciones, donde se había enviado una declaración juramentada otorgado por el Padre Silvino Mina Corozo en calidad de Concesionara y representante legal de Radio Antena libre.

Con fecha 5 de Diciembre del 2013 se envía una declaración juramentada donde se indica y aclara que yo Eugenio Arrellano Fernández soy el único representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana y por consiguiente de la Radio Antena libre.

En este oficio se pide disculpas por el equívoco y la confusión que se produjo, además se pide se corrija la información en sus archivos y pagina Web.

Para nuestra defensa pues no hemos cometido falta alguna (...)."

Al respecto, es necesario examinar que para la presentación de la declaración juramentada, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación determinó dos condiciones obligatorias: la primera, referente a la temporalidad, es decir



el plazo; y, la segunda, referente a la persona, condiciones que se exponen a continuación:

- La primera condición, debía presentarse en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, esto es hasta el **25 de julio de 2013**; y,

- La segunda condición, debía ser presentado por la persona natural o jurídica, que conste como concesionario/a de la frecuencia de radiodifusión y/o televisión abierta; **en el caso de personas jurídicas, la declaración juramentada debía ser otorgada por el Representante Legal, que conste inscrito en esta Institución.**

Se observa que con trámite No. T-551 de 24 de julio de 2013, se presentó ante el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones la DECLARACIÓN JURAMENTADA, otorgada el 19 de julio de 2013, por el Padre **MINA COROZO SILVINO** ante el Notario Público Segundo del cantón Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: "(...) Comparece por sus propios derechos el **PADRE MINA COROZO SILVINO, EN CALIDAD DE CONCESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO ANTENA LIBRE**, en su calidad de DECLARANTE (...) TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El compareciente PADRE MINA COROZO SILVINO, EN CALIDAD DE CONCESIONARIO Y **REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO ANTENA LIBRE**, bajo la gravedad del juramento manifiesta que en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación, Publicada en el Tercer Suplemento, del día 24 de junio del 2013, en el Registro Oficial N. 22, declara: Que la **RADIO "ANTENA LIBRE"**, con **FRECUENCIA 105.9** para operar como matriz en la Ciudad y Provincia de Esmeraldas. - **HACE USO DE DICHA CONCESIÓN Y OPERA LA ESTACIÓN AUTORIZADA DESDE HACE 13 AÑOS (TRECE AÑOS)**. - Es todo cuanto declaro en honor a la verdad.- (...)".

Para determinar la persona jurídica y representante legal que se encuentran registrados en esta Agencia, como concesionario de la frecuencia 105.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "ANTENA LIBRE", matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0477-M de 26 de junio de 2017, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique:

"1.- ¿Quien era el representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE FM" frecuencia 105,9 MHz, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, tomando en consideración la fecha **19 de julio de 2013**?

2.- ¿Quien era el representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE FM" frecuencia 105,9 MHz, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, tomando en consideración la fecha **05 de diciembre de 2013**?"

La Unidad Técnica de Registro Público con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0194-M de 29 de junio de 2017, certificó:

"(...) De la revisión de la Base de Datos Institucional SIRATV, se desprende que el representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionaria de la emisora denominada ANTENA LIBRE FM, frecuencia 105.9 MHz, que opera en la ciudad de Esmeraldas, tomándose la fecha de referencia de 19 de julio de 2013; es el señor ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO, registrado desde el 18/06/2008 hasta la presente, de estado de registro activo. (...) De la revisión de la Base de Datos Institucional SIRATV, se desprende que el representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionaria de la emisora



denominada ANTENA LIBRE FM, frecuencia 105.9 MHz, que opera en la ciudad de Esmeraldas, tomándose la fecha de referencia de 05 de diciembre de 2013; es el señor ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO, registrado desde el 18/06/2008 hasta la presente, de estado de registro activo.”.

Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0557-M de 06 de junio de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:

“1.- Los nombres de los representantes legales del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, que se encuentran registrados en esta Agencia desde el 19 de enero de 2000 hasta la presente fecha.

2.- ¿Si el Padre Silvino Mina Corozo consta registrado como representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana?

3.- ¿Si el Padre Silvino Mina Corozo consta registrado como concesionario de alguna frecuencia?”.

La Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0270-M de 06 de junio de 2018, certificó:

“1.- Los nombres de los representantes legales del VICARIATO APOSTOLICO DE ESMERALDAS, concesionaria de la frecuencia 105.9 MHZ en la que opera la emisora denominada ANTENA LIBRE FM, que se encuentran registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL desde el 19 de enero de 2000 hasta la presente fecha son:

- ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO, representante legal actual, ACTIVO.
- BARTOLUCCI ENRIQUE MONSEÑOR, representante legal anterior, INACTIVO.

2.- El Padre Silvino Mina Corozo, NO consta registrado como representante legal del VICARIATO APOSTOLICO DE ESMERALDAS.

3.- El Padre Silvino Mina Corozo, NO consta registrado como concesionario de frecuencias.”.

Como se puede observar, de las certificaciones emitidas por la Unidad de Registro Público se determinó que el concesionario de la frecuencia 105.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ANTENA LIBRE”, matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas es el Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana y sus representantes legales registrados desde el 19 de enero de 2000 hasta la presente fecha son:

- “- ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO, representante legal actual, ACTIVO.
- BARTOLUCCI ENRIQUE MONSEÑOR, representante legal anterior, INACTIVO.”

Se enfatiza que, el Padre Silvino Mina Corozo, realizó la DECLARACIÓN JURAMENTADA señalando que lo hace en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación; sin embargo, de acuerdo a la certificación de la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Padre Silvino Mina Corozo no se encuentra registrado como representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana; ni tampoco está registrado como concesionario de frecuencias, por lo tanto dicho compareciente no tenía personería jurídica para realizar la citada declaración a nombre del concesionario de la frecuencia 105.9 MHz, en la que opera la estación de



radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE", matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Por lo tanto, del análisis de los argumentos presentados por el Monseñor Eugenio Arellano Fernández, representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, concesionario de la frecuencia 105.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "ANTENA LIBRE", matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y, de las certificaciones emitidas por la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se demuestra que el concesionario no cumplió con los requisitos, condiciones y plazo establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que al haberse comprobado conforme a derecho, el incumplimiento del concesionario, a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería proceder a dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 19 de enero de 2000, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito de la frecuencia 105.9 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE", matriz en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, renovado con Resolución No. RTV-568-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, por haber incumplido lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del escrito de defensa suscrito por el Monseñor Eugenio Arellano Fernández, representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, ingresado en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008856-E de 16 de mayo de 2018; del contenido de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2017-0194-M de 29 de junio de 2017 y ARCOTEL-CTRP-2018-0270-M de 06 de junio de 2018, de la Unidad Técnica de Registro Público; y, acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0613-M de 14 de junio de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos de defensa presentados por el Monseñor Eugenio Arellano Fernández, representante legal del Vicariato Apostólico de Esmeraldas Misión Comboniana, ratificar el contenido del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0431-OF de 04 de mayo de 2018; y, declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión celebrado el 19 de enero de 2000, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, de la frecuencia 105.9 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANTENA LIBRE", matriz en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, renovado con Resolución No. RTV-568-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010; por haber incumplido lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación; en consecuencia, se dispone que la referida estación deje de operar.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción.

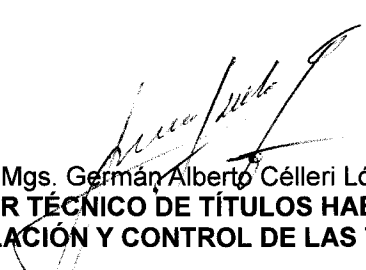


ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al VICARIATO APOSTÓLICO DE ESMERALDAS MISIÓN COMBONIANA, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control; y, la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

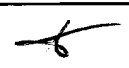
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 JUN 2018**


Mgs. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza I. Servidora Pública 	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública 	 Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico